

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO: 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Mayo 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

No habiendo cumplido todos los pueblos que tienen 1.000 habitantes ó más, con lo dispuesto en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Mayo último, remitiendo á este Gobierno la propuesta en ternas para el nombramiento de la Junta Municipal de Sanidad, que ha de ejercer sus funciones en el bienio de 1901 á 1903, y transcurrido con exceso el plazo legal con que han debido verificarlo; encargo á los Sres. Alcaldes que se encuentren en este caso, que en el término preciso de quinto día remitan las propuestas respectivas; pues de lo contrario se les exigirá el máximun de la multa, que prescribe la ley Muni-

cipal, con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 1.º de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 1.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y el Real decreto de 21 de Diciembre del citado año, fueron dictados con el propósito de nacionalizar en España los servicios públicos y las concesiones de ferrocarriles y tranvías, por entender el Gobierno que sometió á la aprobación de V. M. aquellas medidas que estaban reclamadas por dolorosas experiencias, y que su omisión había sido causa de que el Estado tropezara con dificultades, siempre que trató de recabar para sí la inspección y dirección que, como consecuencia de su soberanía, le corresponde sobre las comunicaciones de servicio público enclavadas en el territorio nacional.

No participa el Ministro que suscribe de las opiniones expuestas, ni cree que pueden recordarse más experiencias dolorosas que aquellas que hayan tenido por causa, no la condición de las personas, sino el incumplimiento de las leyes, en las que no hay, para cuanto se halla sometido á la su-

prema inspección y dirección del Estado, otros límites que aquellos que el propio Estado, sin menoscabo de su soberanía, se ha impuesto voluntariamente y en condiciones tales que son igualmente obligatorios respecto de los nacionales que de los extranjeros.

Por lo que á las obras públicas se refiere, como en todos los ordenes de la Administración española cuenta el Estado con resortes suficientes cuando son debidamente utilizados para defender y librar de todo peligro los intereses nacionales, cuya salvaguardia, ante propios y extraños, precisamente estriba en el severo cumplimiento de las leyes, en la modificación de éstas bajo fórmulas constitucionales, cuando sean deficientes, y en no atentar jamás á ellas, bajo concepto alguno, ni con artificios de ninguna especie, cuyo empleo, sin disminuir la debilidad que encubre, se traduce siempre en daño de los pueblos que lo admiten.

Universal es la aspiración de que se nacionalicen las obras públicas y los capitales en ellas empleados; mas no debe ser tan fácil su realización cuando, hasta el presente, apenas lo ha logrado alguna de las naciones más prósperas y poderosas. Á impedirlo, en todas partes, contribuyen el estado legal y el incontrastable imperio de las leyes económicas; y lo dificultan, aún más en España, su creciente necesidad de toda clase de progresos y la todavía escasa afición de sus capitalistas para realizar aquéllas.

Y cuando para recuperar el tiempo perdido en la lucha mantenida con nuestras históricas desgracias é impulsar con rapidez las obras públicas será forzoso acudir á todas partes, no puede ser momento oportuno para cerrar caminos por los que la Nación, sin mengua de su dignidad y de su independencia, ha alcanzado, y debe seguir recibiendo, el poderoso auxilio que ayudó á crear elementos importantes de su actual riqueza.

Pero aun cuando acerca de las consideraciones precedentes fuera posible la controversia, no cabe ésta, en modo alguno, sobre el hecho de que los Reales decretos de 7 de Diciembre, en su art. 1.º, y de 21 de Diciembre de 1900 son contrarios á las leyes vigentes, cuya derogación no ha podido hacerse en la forma empleada. Así lo declara el Consejo de Estado en su informe, de lo que el Ministro que suscribe no ha creído que debía prescindir, como se hizo al acordar la publicación de los expresados Reales decretos. Estos, según declara aquel alto Cuerpo consultivo, no han podido modificar ni derogar lo establecido en el art. 2.º de la Constitución, en el art. 27 del Código civil y en los artículos 15 y 21 del Código de Comercio, que vigentes siguen y lo estarán mientras otras leyes no los deroguen de un modo expreso.

Ninguna urgencia ineludible impuso el procedimiento adoptado, ni tampoco existe ahora para mantener la obra realizada, anteponiendo el celo ministerial á la prerrogativa de las Cortes, en cuyo seno deben ejercitarse las iniciativas constitucionales que exija la defensa del interés público, como lo hará el Gobierno siempre que haya razón fundada para ello.

Por estos motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, tiene

el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—Señora:—A Los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo á decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados el art. 1.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y el Real decreto de 21 de Diciembre de 1900, relativo á las concesiones de ferrocarriles y tranvías; y se restablecen en su fuerza y vigor legal el art. 1.º del pliego de condiciones para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 25 Mayo 1901)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Negociado correspondiente de este Ministerio, y en atención á la bondad é importancia del proyecto de creación de una sala de Escultura de la Edad Media en el Museo Nacional de Pintura y Escultura, presentado por el Conservador Restaurador del mismo D. Eduardo Barrón, ha tenido á bien aprobar el mencionado proyecto, encargando de su realización á su autor y al Director del citado Museo, quienes ejecutarán los estudios, gestiones y demás trabajos necesarios á tal objeto, dando cuenta á este Ministerio de la terminación de los mismos y definitiva reorganización de la parte escultórica del Museo Nacional.

Queda, por consiguiente, autorizada dicha Dirección para que, en consonancia con lo propuesto en el proyecto de referencia, pueda realizar la permuta de objetos artísticos con los demás Museos oficiales, provinciales ó municipales, Academias, Catedratos, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, Centros y edificios públicos, Corporaciones, etc., etc., siempre que tales permutas en nada afecten la actual riqueza artística que atesora nuestro Museo ni redunden en notorio perjuicio de las demás secciones del mismo.

En todo caso estos cambios, después de convenidos, deberán elevarse, debidamente informados por el Director del Museo, á la sanción al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se exprese la satisfacción con que ha visto el celo é inteligencia demostrados por el Conservador Restaurador de Escultura Sr. Barrón en el proyecto de su iniciativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 Mayo 1901).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la Provincia de Zaragoza

Minas.

En los expedientes de registro para las minas que á continuación se detallan, y en virtud de los escritos presentados por D. Antonio Ruiz de Velasco, vecino de Santander, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de las presentes instancias, he acordado admitir las renunciaciones que este interesado hace á la prosecución de los expedientes de las minas que á continuación se citan y declarar fenecidos los mismos y franco y registrable el terreno de dichas minas, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Num.º del expediente...	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	Num.º de pertenencias...
743	La Barredera...	Hierro.	Tierga.	134
744	La Conclusión.	Idem.	Illueca y Mesones.	128
745	Viva Aragón...	Idem.	Arándiga y Villav.ª	120
585	1.ª Mendizábal.	Idem.	Berdejo.	169
586	2.ª Idem.....	Idem.	Bijuesc. y Berdejo.	225
651	3.ª Idem.....	Idem.	Berdejo.	169
653	5.ª Idem.....	Idem.	El Frasnó.	34
654	6.ª Idem.....	Idem.	Idem.	32
685	7.ª Idem.....	Idem.	Mesones y Tierga.	60
686	8.ª Idem.....	Idem.	Tierga.	54
687	9.ª Idem.....	Idem.	Idem.	81

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.
Zaragoza 30 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, la Junta que presido ha acordado que las Conferencias pedagógicas del presente año se verifiquen en los días 26 y siguientes del mes de Agosto, á las diez de la mañana, en la Escuela Normal de Maestros, en la forma siguiente:

Día 26.—D. Pedro García Marín, Maestro de Monzalbarba, disertará sobre el tema «Reflexiones morales sobre la muerte de Jesucristo con aplicación á la educación de la niñez».

Día 27.—D. Juan Bautista Puig, Maestro del Hospicio provincial, desarrollará el tema «Lección práctica al alcance de los niños sobre la gravedad».

Día 28.—D. Pedro García Marín, Maestro de Monzalbarba, disertará sobre el tema «Lección práctica al alcance de los niños sobre la semejanza de triángulos y sus aplicaciones á la agrimensura».

A continuación hará el que suscribe el resumen de las Conferencias.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de la misma, cuya asistencia á dichos autos recomiendan las disposiciones oficiales vigentes.

Zaragoza 31 de Mayo de 1901.—El Presidente, José Segundo Fernández.

SECCION SEXTA

Del 1 al 15 del próximo Junio se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de esta villa, para el año próximo 1902, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Blas Saldaña.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal, formado para el año de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que puedan examinarle cuantos contribuyentes lo deseen.

Castejón de Valdejasa 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como también el de urbana, de este término municipal, para el año 1902, se hallará expuesto al público, desde el día 1.º al 15 del mes de Junio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morata de Jiloca 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, P. O., Celestino Royo, Secretario.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo.

Sádaba 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde ejerciente, Alejandro Soteras.

Desde el día 1.º del próximo mes de Junio hasta el día 15 inclusive, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1902.

Fabara 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Sebastián Bielsa.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1902, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el día 1.º de Junio próximo al 15 del mismo, ambos inclusivos, al objeto de que los en él interesados puedan libremente examinarlos y formular las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Quinto 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde ejerciente, Mariano Abenia.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución por rústica y urbana y pecuaria, para 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ejea de los Caballeros 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Cosme Abadía

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y pecuria de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo Fernández.

El apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria y urbana, para el año 1902, se hallará expuesto al público del 1 al 15 de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Agnarón 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde ejerciente, Blas Muñoz.

Desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y pecuaria, formados para el año 1902, para que los contribuyentes puedan examinarlos.

Cadrete 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento formados para el año 1902, en cuyo espacio de tiempo podrán examinarlos todos los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Embid de la Ribera 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en incidente de pobreza promovido ante la Superioridad por Pilar Pérez Vargas, para litigar con D. Maria-

no Asensio de Meco, en autos de menor cuantía que éste siguió contra aquella sobre reclamación de cantidad; tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta del derecho á retraer que á la Pilar Pérez le corresponde en las fincas siguientes:

1.ª Un campo regadío con su torre, en términos de Maluenda, partida de los Perales, de ocho hanegadas; lindante al Saliente con río Jiloca, al Poniente con acequia, al Mediodía con campo de Angel Aguirre y al Norte con herederos de don Francisco Los Olmos: tasado el referido derecho á retraer en 215 pesetas.

2.ª La mitad de una chopera en los mismos términos y partida, contigua á la finca anteriormente deslindada, de dos hanegadas; lindante al Saliente con río Jiloca, al M. con Angel Aguirre, al P. con la finca anterior y al N. con D. Francisco Los Olmos: tasado el derecho á retraer dicha finca en 50 pesetas.

3.ª Una casa, sita en esta ciudad, calle de la Rúa, número 93; lindante por derecha con la de D. José Aznar, por izquierda con la de D. José Carrasco y por espalda con calle del Hospital; tasado el derecho á retraer dicha finca en 550 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquella.

Dado en Calatayud á 27 de Mayo de 1901.—Francisco Castillo.—D. S. O., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SOCIEDAD ANÓNIMA AZUCARERA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

En virtud de acuerdo de la Junta general ordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy, se convoca á otra extraordinaria, que tendrá lugar el 15 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, en los locales de la Sociedad, á fin de discutir y aprobar los nuevos Estatutos que se hallarán á disposición de los mismos, para su estudio, desde el día 10.

Zaragoza 31 de Mayo de 1901.—El Delegado Gerente, Fernando de Sola.

IMPRESA DEL HOSPICIO